



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2020-00331

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
" COOMUNIDAD "

DEMANDADO: GABRIEL ANGEL ESTRADA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3408

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificada con NIT. No. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$709.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948905	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 452.113,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$256.887 pesos y \$195.226 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964581	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 452.113,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe

aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$256.887 pesos, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificada con NIT. No. 804015582-7.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que alleguen al proceso liquidación de crédito actualizada a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00505-00  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DEMANDADOS: JUAN CAMILO MUÑOZ LOPEZ y MARIA DEL  
SOCORRO LÓPEZ CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO 3430

Analizado lo allegado al proceso, se observa memorial dirigido por parte del Centro de Conciliación Alianza Efectiva a través del cual se pone en conocimiento del despacho el trámite de insolvencia y negociación de deudas solicitado por la demandada MARIA DEL SOCORRO LOPEZ CARDONA, no obstante, revisado el plenario se observa que este se encuentra terminado mediante auto No.453 del 22 de febrero de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - AGREGAR a los autos sin consideración por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2017-00203-00  
DEMANDANTE: LUIS HERNEY ARRECHEA  
DEMANDADOS: JHON ELKIN SÁNCHEZ RODAS

AUTO SUSTANCIACION 1789

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. – SE REQUIERE,** al pagador de la BASE AEREA COLOMBIANA MARCO FIDEL SUAREZ, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual de la medida de embargo del salario devengado por el señor JHON ELKIN SÁNCHEZ RODAS quien se identifica con C.C. No. 1.053.791.375, disposición la cual se encuentra por cuenta del presente proceso, habiéndose observado suspensión del acatamiento de la misma. Indique al despacho a que obedece el cese de las retenciones, recordándosele que el estado actual del proceso es activo, siendo la cuenta donde se deben realizar los depósitos por concepto de la medida cautelar a la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2015-00610-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A  
DEMANDADOS: RUBÉN DARIO VÉLEZ GUERRA y MARTHA ISABEL

AUTO SUSTANCIACION 1775

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor RUBÉN DARIO VÉLEZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.3.415.031 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la DOMIEXPRESS CALI SAS con NIT.901430667.

Se limita la medida a la suma aproximada \$190.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2020-00474-00  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. cesionario CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.  
DEMANDADOS: JAIME SALVADOR JOSEPH PUIGDOMENECH  
AUTO INTERLOCUTORIO 3434

Analizado lo allegado al proceso, se observa memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la litis, documento mediante el cual solicita se oficie al ADRES a fin de que indiquen si el demandado se encuentra efectuando aportes a la seguridad social y si figura como empleado de empresa, procediéndose a indicarle que dicha información la puede obtener directamente de la página de la mentada entidad, esto únicamente con la digitación de número de identificación y nombre del demandado, motivo por el cual, se negará lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – NEGAR la solicitud de oficiar al ADRES por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00710-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA  
ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: FALCO DE JESÚS ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO 3435

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 013AportalLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 013AportalLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-22
DIAS	6
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	337
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.354.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.354.900
DEUDA TOTAL	\$ 13.354.900

RESUMEN INTERES CORRIENTE O PLAZO	
TOTAL MORA	\$ 1.728.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES CORRIENTES	\$ 1.728.600

**CAPITAL= \$10.000.000 + INTERES PLAZO 23/08/21 AL 23/08/22 \$ 1.728.600 + INTERES MORA DEL 24/08/22 AL 31/07/23 \$ 3.354.900 = \$15.083.500.**

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$15.083.500** hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2011-00785-00  
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS ACTIVOS  
COOPERATIVOS ASERCOOPI  
DEMANDADOS: PEDRO JOSE MUÑOZ GUZMAN  
AUTO SUSTANCIACION: 3394

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

**RESUELVE:**

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la entidad COLPENSIONES. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) REQUERIR al pagador de COLPENSIONES (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención a su oficio CYN/009/1102/2023 de fecha 21 de junio de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400300520110078500, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que el señor PEDRO JOSE MUÑOZ GUZMAN identificado con C.C. 1361040, fue retirado de nómina para el periodo de noviembre de 2020, por fallecimiento.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2015-00418-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A  
DEMANDADOS: ÁLVARO DE JESÚS URREGO URREGO  
AUTO SUSTANCIACION 1777

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor ÁLVARO DE JESÚS URREGO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.051.523 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa LISTOS S.A.S – NIT. 890.311.341 - 0.

Se limita la medida a la suma aproximada \$100.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2017-00724  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS  
DEMANDADO(S): JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS  
LEIDY GERMANIA SANCHEZ PEREIRA  
ELIANA ALEJANDRA SANCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1794

En virtud a la constancia emitida por el área de Depósitos Judiciales que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- CORREGIR el numeral único de la parte resolutive del auto No. 2759 del 9 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el número de identificación del beneficiario de los títulos es c.c. No. 16.645.497.

Segundo.- DESE cumplimiento por el Área de Depósitos Judiciales a lo ordenado en el auto No. 2759 del 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2023-00229-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: GLORIA STELLA MONTENEGRO ZÚÑIGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3439

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4.006.787 y \$88.318.918, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 25 DE JULIO DE 2023

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JOSE ANIBAL CORREA  
**DEMANDADO:** LUZ AMPARO FAJARDO GOMEZ y OTROS  
**RADICADO:** 007-2010-00695-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1802

Revisado el expediente, se observa comunicación enviada por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS informando que mediante ACTA DE ACUERDO se concretó acuerdo de pago con los acreedores del señor WILSON HERNANDO MARTINEZ ROJAS la cual fue votada positivamente por más de dos acreedores que representaron más del 50% del coeficiente de participación.

De otro lado se encuentra que, el señor WILSON HERNANDO MARTINEZ allega soporte de pago de la séptima cuota al Juzgado, por tal motivo se agregará al expediente a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad. Por lo anterior se dispone,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información enviada por CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS informando del acuerdo de pago con los acreedores del señor WILSON HERNANDO MARTINEZ.

SEGUNDO: AGREGAR el soporte de pago de la séptima cuota al Juzgado allegado por el señor WILSON HERNANDO MARTINEZ, por tal motivo se agregará al expediente a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora los recibos de pago aportados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

N.O.G



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2016-00388-00  
DEMANDANTE: FUNCOOP  
DEMANDADOS: JULIETA POLANCO GAVIRIA  
RODRIGO GAVIRIA POLANCO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1793

En virtud a la constancia emitida por el área de Depósitos Judiciales que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO.- CORREGIR el numeral 2º de la parte resolutive del auto No. 2773 del 9 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que los valores a fraccionar del siguiente título corresponden a \$307.652 y 424.503 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936919	9004822879	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 732.155,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00031-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3443

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.504.040,71, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: MARCO ASTUDILLO RODRIGUEZ  
LEONARDO TABORDA BETANCOURTH Y FRANCY  
LORENA ABELLO BOLAÑOS  
RADICACIÓN: 008-2018-00474-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1807

Dada la solicitud de desembargo arribada al plenario y con ella el certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-909552 el cual data de fecha 27 de julio de 2023, se avizora que en la anotación No. 12 el embargo decretado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Cali sigue vigente, sin que el mismo se haya registrado por cuenta del presente proceso, por tal motivo es menester de este Despacho rechazar de plano la solicitud de desembargo presentada. En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE**

**RECHAZAR DE PLANO** el presente incidente-sanción invocado por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 68 DEL 14 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A  
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00735  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO(S): JUVENAL SUAREZ CHAMORRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3393

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto No. 2188 del 13 de diciembre de 2021. En tal caso, se observa que la solicitud deprecada es accesible, no obstante, la parte actora deberá verse sometida a lo establecido en numeral 10 del art. 597 del C.G.P., esto es, deberá afrontar la condena en costas que le asiste.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – LEVANTESE la siguiente medida cautelar ordenada en auto No. 2188 del 13 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto, previa verificación del embargo de remanentes:

- *El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-411134. De propiedad del demandado JUVENAL GONZALEZ CHAMORRO, identificado con C.C. No. 16665018.*

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa GSU- 107 de propiedad de la parte demandada JUVENAL SUAREZ CHAMORRO identificado con cedula de ciudadanía número 16665018. Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00740  
DEMANDANTE: JESUS MARIA URIBE PAEZ  
DEMANDADO(S): PEDRO ANTONIO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3401

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.475.279, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.159.491), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Segundo.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva cancelar el valor de \$36.810 pesos, suma faltante para cancelar el valor total de las costas procesales que se fijaron por el Juzgado de origen en \$315.000 pesos, de los cuales se ordenó pagar en este proveído el valor de \$278.190 pesos. Lo anterior a fin de resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2017-00444-00  
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL  
DEMANDADOS: ALBA MILENA TABORDA SANDOVAL.

AUTO SUSTANCIACION 3420

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 de Cali, portador de Tarjeta Profesional No. 228.966 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2018-00412-00  
DEMANDANTE: EL FONDO DE EMPLEADOS TRABAJADORES  
JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS  
EMPRESAS DE CALI  
DEMANDADOS: OMAR ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO  
AUTO SUSTANCIACION 1778

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la empres EMCALI. Se adjunta pantallazo:

De acuerdo con lo solicitado con el oficio del asunto, me permito informarle que a la fecha, no hemos recibido el oficio No 009-2635 del 08 de Noviembre de 2019, con el cual nos comunica la medida de embargo en contra del señor CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO.

Anexo correo con el cual La Ventanilla Única, nos informa que realizó la búsqueda de este oficio en la base de datos del canal virtual [emcalieicesp@emcali.com.co](mailto:emcalieicesp@emcali.com.co) y en la base de datos del canal físico de la Ventanilla Única y no se evidencia el recibo la comunicación "oficio 009-2635 del 08 de Noviembre de 2019".

No obstante, teniendo en cuenta que en su oficio de requerimiento se registra toda la información necesaria para aplicar el embargo cooperativo, a partir del mes de Agosto/2023, procederemos a realizar los descuentos sobre el 30% del salario y prestaciones sociales del señor CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO; sin embargo comedidamente le solicito enviarnos a los correos [emcalieicesp@emcali.com.co](mailto:emcalieicesp@emcali.com.co) y [mhhenao@emcali.com.co](mailto:mhhenao@emcali.com.co), el oficio No 009-2635 del 08 de Noviembre de 2019, para conservar todos los documentos expedidos sobre esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00391  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,  
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP  
DEMANDADO(S): MAYERLIN ROSERO OBANDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3392

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales y al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral único del auto No. 866 del 29 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el beneficiario de los títulos ordenados por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.453.878), es la Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con c.c. No. 25529619, en su calidad de Representante Legal de la parte actora.

Segundo.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES DESE cumplimiento a la orden de pago efectuada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2020-00459-00  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADOS: JOSÉ REYNALDO LEDESMA CHAMORRO

AUTO INTERLOCUTORIO 3444

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 012Liq.Credito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 012Liq.Credito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 50.443.133,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		26-abr-18
<b>DIAS</b>	4	
<b>TASA EFECTIVA</b>	30,72	
<b>FECHA DE CORTE</b>		18-jun-21
<b>DIAS</b>	-12	
<b>TASA EFECTIVA</b>	25,82	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	1132	
<b>TASA PACTADA</b>	2,56	

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 39.819.473</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 50.443.133</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 39.819.473</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 90.262.606</b>

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 90.262.606 hasta el 18 DE JUNIO DE 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2013-00073  
DEMANDANTE: DIEGO LEONAL MIRANDA BEITIA  
DEMANDADO(S): DEISY ANGEL BARRIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1797

En virtud a la constancia emitida por el área de Depósitos Judiciales que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- CORREGIR el numeral único de la parte resolutive del auto No. 2777 del 9 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el número de identificación de la beneficiaria de los títulos es c.c. No. 31.972.886.

Segundo.- DESE cumplimiento por el Área de Depósitos Judiciales a lo ordenado en el auto No. 2777 del 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2020-00636  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADO(S): CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3387

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 2830 del 24 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó la suspensión del presente proceso de conformidad con el numeral 1o del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012 y así mismo se ordenó correr traslado a la parte actora de la solicitud deprecada por la parte demandada referente al levantamiento de medidas.

## II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La parte recurrente realizó los siguientes reparos al auto atacado:

*“Se debe tener en cuenta su Señoría que el acreedor COOPHUMANA NO guardo SILENCIO el día de la última audiencia celebrada el 21 de febrero del año 2022, donde se llevó a cabo la VOTACION y APROBACION DE UN ACUERDO DE PAGO. Donde se puede evidenciar en el ACUERDO DE PAGO QUE EL ACREEDOR COOPHUMANA, PRESENTO SU SENTIDO DE VOTO POSITIVO a la propuesta de pago presentada por mi poderdante. Lo cual nuevamente le presento su Señoría.*

*De tal manera respetada Jueza se evidencia que COOPHUMANA aprueba SE LEVANTE Y SUSPENDA LA MEDIDA CAUTELAR DEL SALARIO DE MI PODERDANTE, ya que el objetivo principal de este acuerdo de pago es que la señora CLAUDIA MERCHAN cuente con el 100% de sus ingresos para realizar cumplimiento del acuerdo de pago y poder tener su mínimo vital de subsistencia.*

*3. De tal manera Respetada Jueza se le solicita a su Despacho tener en cuenta lo que se ACORDO EN LA PROPUESTA DE PAGO, a través de la VOTACION APORBADA POR LA MAYORIA DECISORIA y levantar las medidas cautelares ya que es una condición aprobada por los acreedores para que la deudora cumpla con el pago de sus pasivos en la prelación legal correspondiente conforme votación.”*

### III. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, a fin de superar la inconformidad planteada en el recurso presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, el despacho procede a revisar la solicitud cuestionada, evidenciando que la misma es viable, dado que si bien es cierto el Despacho consideró pertinente, previo a ordenar el levantamiento de la medida decretada sobre el salario de la demandada, correr traslado del requerimiento elevado a la parte actora, ello en razón a que se evidenció que en el acuerdo conciliatorio no hizo presencia COOPHUMANA, no puede el Despacho desconocer que tras los reparos efectuados por la recurrente, se logra evidenciar que COOPHUMANA en este asunto votó de forma positiva a la primera propuesta de pago presentada por la señora CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ a sus acreedores, tal como se puede evidenciar a continuación:

ACREEDOR	% VOTO	VOTACION	
		A FAVOR	EN CONTRA
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO	44.87%	POSITIVO	-
FINSOCIAL S.A.S	11.49%	POSITIVO	-
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS SAS	1.23%	POSITIVO	-
COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA	21.86%	-	NEGATIVO
JADIER ALONSO TIGREROS	12.10%	POSITIVO	
CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	2.02	NO ASISTIO	
<b>TOTAL</b>	<b>99.98%</b>		

Teniendo en cuenta lo anterior, es de anotar que en la propuesta de pago votada a favor por los acreedores dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por la parte demandada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, se indicó lo siguiente:

- SE LE SOLICITA AL ACREEDOR DE COOPHUMANA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DEL SALARIO DE LA SEÑORA CLAUDA MERCHAN, PARA ASI PODER CONTAR CON EL 100% DEL TOTAL DE SUS INGRESOS PARA PODER CUMPLIR LA PROPUESTA DE PAGO. CONFORME LO INDICA EL ART 553 DEL CGP.

Toda vez COOPHUMANA realizo cuatro descuentos de embargo por el proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CALI.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO. COOPHUMANA

DEMANDADA: CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ

RADICACIÓN: 2020-0636

De tal manera a mi poderdante le han descontado la suma total de \$6.500.000 m/cte. Lo cual corresponde a 4 meses por descuento del embargo. (meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.)

SE LE SOLICITA AL DESPACHO LA DEVOLUCION DE LOS TITULOS-COMO DEPOSITO JUDICIAL PARA QUE MI PODERDANTE PUEDA CONTAR CON ESE ACTIVO Y CUMPLIR LA PROPUESTA DE PAGO.

Así las cosas, luego de encontrar que la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada es procedente, se repondrá el numeral 3º del auto No. 2830 del 24 de octubre de 2022 y en su lugar se ordenará el levantamiento de la medida de embargo de salario decretada.

Por otro lado se oficiará al Juzgado de origen para que proceda a realizar la conversión de todos los títulos constituidos por razón del presente proceso a la Cuenta Única de estos Juzgados, esto a fin de ordenar el pago de los mismos a favor de la parte demandada, tal como se indicó en el acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARA REVOCAR el numeral 3º del auto interlocutorio No. 2830 del 24 de octubre de 202, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la siguiente medida cautelar decretada en este proceso, teniendo en cuenta la siguiente información:

- EL EMBARGO y RETENCIÓN del 50% del salario devengado por la demandada CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ, en razón al vínculo laboral que tiene con la Secretaría de Educación de Guadalajara de Buga (Valle). Medida comunicada mediante oficio No. 1066 del 5 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 011-2020-00636 instaurado por COOPHUMANA contra CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Sexto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2009-00139-00  
DEMANDANTE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA  
DEMANDADO: GRUPO DE DISTRIBUCIONES ASOCIADAS E.U. y  
ARNOLD MAÑOSCA GRISALES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3424

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señores GRUPO DISTRIBUCIONES ASOCIADAS con NIT. 830.505.003 y ARNOLD MANOSCA GRISALES identificado con C.C. 94.534.135, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

NEQUI – DAVIPLATA –RAPPIPAY – RAPPUPAY DAVIPLATA – DECEVAL – MOVII S.A.  
– IRIS -TRANSFIYA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$177.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2018-00517-00  
DEMANDANTE: FRANCISCO ROZO ROMAÑA  
DEMANDADO: NELSON DEL CASTILLO OBANDO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1781

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – POR SECRETARÍA REQUIERASE librando oficio con destino del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva indicar el estado del proceso con radicado 2017-00272-00 demandante BANCO COLPATRIA contra NELSON DEL CASTILLO OBANDO que cursa en dicha dependencia, dicho interés se manifiesta con ocasión a los remanentes allí consumados en favor del proceso de la referencia.

Segundo.- POR SECRETARÍA REQUIERASE librando oficio con destino del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA VALLE, a fin de que se sirva indicar el estado del proceso con radicado 2013-00207-00 demandante ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ contra NELSON DEL CASTILLO OBANDO que cursa en dicha dependencia, dicho interés se manifiesta con ocasión a los remanentes allí consumados en favor del proceso de la referencia.

Tercero.- POR SECRETARÍA REQUIERASE librando oficio con destino del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, a fin de que se sirva indicar el estado del proceso con radicado 2016-00229-00 demandante BANCO BBVA contra NELSON DEL CASTILLO OBANDO que cursa en dicha dependencia, dicho interés se realiza con ocasión a los remanentes allí consumados en favor del proceso de la referencia.

Cuarto.- POR SECRETARÍA REQUIERASE librando oficio con destino del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, a fin de que se sirva indicar el estado del proceso con radicado 2010-00104-00 demandante CARLOS AUGUSTO ROLDAN YACUP contra NELSON DEL CASTILLO OBANDO que cursa en dicha dependencia, dicho interés se realiza con ocasión a los remanentes allí consumados en favor del proceso de la referencia.

Quinto.- POR SECRETARÍA REQUIERASE librando oficio con destino del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, a fin de que se sirva indicar el estado del proceso con radicado 2015-00003-00 demandante BANCO BBVA contra NELSON DEL CASTILLO OBANDO que cursa en dicha dependencia, dicho interés se realiza con ocasión a los remanentes allí consumados en favor del proceso de la referencia.

Sexto.- POR SECRETARÍA REQUIERASE librando oficio con destino del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, a fin de que se sirva indicar el estado del proceso con radicado 2010-00004-00 demandante CARLOS AUGUSTO ROLDAN YACUP contra NELSON DEL CASTILLO OBANDO que cursa en dicha dependencia, dicho interés se realiza con ocasión a los remanentes allí consumados en favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL  
**DEMANDADO:** MARIA NANCY VALDOMERO SANDOVAL  
**RADICACIÓN:** 76-001-4003-012-2016-00302-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3442

Con fundamento legal en el artículo 129 numeral 3º del C.G.P se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual el despacho tendrá en cuenta si éstas se ciñen al asunto materia del incidente, procediéndose de la siguiente manera:

Téngase y déseles el valor probatorio que les pueda corresponder a las pruebas solicitadas o mencionadas por cada una de las partes, así:

**RESOLVE:**

**PARTE INCIDENTALISTA:**

**DOCUMENTAL:**

Se tendrán y valorarán como tales, los documentos:

- Copia simple registro civil de nacimiento Luis Alberto Sarria Fernández
- Copia simple registro civil de defunción indicativo serial No.09893975 -Rosario Sarria Fernández
- Copia simple sentencia No.134 de julio 28 de 2014 proferido por el juzgado 03 de familia de descongestión de Cali.
- Copia simple acta individual de reparto secuencia No.96486
- Acta general de diligencia judicial No.147

- Copia simple servicios públicos domiciliarios – carera 28 # 23-24.

**PARTE INCIDENTADA:**

La parte incidentada a pesar de que descorre el traslado del incidente presentado, no aporta ni solicita pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL  
MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO No 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE  
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 013-1996-016898  
DEMANDANTE: CARLOS JOSE HUMBERTO GARCÍA GARCÍA  
DEMANDADOS: NIEVES GALLARDO

AUTO SUSTANCIACION No.1801

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita se fije fecha de remate respecto de la hijuela de la demandada NIEVES GALLARDO BAILONIA. De igual manera reitera sobre la petición elevada el día 24 de marzo de 2022.

Frente a lo anterior, el Juzgado debe indicar que no es posible fijar fecha de remate sobre la hijuela embargada dentro del proceso de sucesión del causante MIGUEL GALLARDO bajo radicado No. 1995-1032, teniendo en cuenta que hasta el momento no se tiene conocimiento si el trabajo de partición y adjudicación se encuentra aprobado, de igual forma no se cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 448 del C.G. del P.

Por otro lado deberá indicarse al apoderado judicial de la parte actora que lo requerido mediante memorial allegado 24 de marzo de 2022 fue resuelto mediante auto 1013 del 18 de mayo de 2022.

En atención a lo solicitado por el Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE POR SECRETARIA al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA (BOLIVAR), para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, informe al despacho si dentro del proceso de sucesión del causante MIGUEL GALLARDO bajo radicado No. 1995-1032 se encuentra aprobado el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión mentada, remitiendo copia de la sentencia y/o providencia aprobatoria. Líbrese oficio correspondiente.

Tercero.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora que la solicitud deprecada y allegada el 24 de marzo de 2022 fue resuelta mediante auto 1013 del 18 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2018-00211-00  
DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S  
DEMANDADO: KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3408

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señores KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.126.829, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO MUNDO MUJER

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$330.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00332-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.  
DEMANDADOS: JOSE LUIS FORERO MARTINEZ

AUTO SUSTANCIACION: 3399

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las entidades: EPS SURA y TRANSUNION indicando los respectivos requerimientos proferidos por este despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-000852-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: DORA LUZ VINASCO TAPASCO

AUTO SUSTANCIACION 1805

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada el acta de secuestro No. 373, expedida por parte del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00130-00  
DEMANDANTE: BANCPO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA LOZANO OVIEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3406

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora ISABEL CRISTINA LOZANO OVIEDO quien se identifica con la C.C. No.66.915.467, en cuentas corrientes, de ahorros, Cds, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTA - BANCOLOMBIA - BANCO POPULAR S.A - FINANCIERA JURISCOOP C.F. - BANCO DE OCCIDENTE S.A. - DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO PICHINCHA S.A. - SCOTIABANK COLPATRIA - BANAGRARIO - BANCOOMEVA - ITAU - BANCO FINANDINA S.A. - BANCO FALABELLA S.A. - BBVA COLOMBIA - BILLETERA VIRTUAL NEQUI. - BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$168.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2019-00255-00  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JENNY JANETH HATISCA DURÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3332

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$35.301.349, \$14.343.928 y \$14.645.055, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 25 DE JULIO DE 2023

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2020-00257

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
"COOMUNIDAD"

DEMANDADO: DELIO LOPEZ GIRALDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1786

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ADICIONAR al numeral 1o del auto No. 2461 del 17 de julio de 2023, el Banco al que corresponde la cuenta de ahorros de la parte actora, quedando de la siguiente manera:

*"Primero. – ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.191.552) por razón del presente proceso, suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 del **Banco Agrario** que posee la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT. 804015582-7, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto "*

Segundo.- DEJAR sin efectos el auto No. 1573 del 16 de agosto de 2023, toda vez que en el mismo no se realizó la adición correspondiente al numeral 1o del auto No. 2461 del 17 de julio de 2023

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2023-00114-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: LUIS IVÁN VALENCIA MINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3446

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$52.678.663,78, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2017-00531-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: JOSE URIEL MOREA GRAJALES, ANGELICA  
CEBALLOS CEBALLLOS y CARLOS ALIRIO HENAO  
ARROYAVE

AUTO SUSTANCIACION 3423

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No.31.863.773 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.31.793579 de Cali, del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2018-00641-00  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I  
DEMANDADO: ANYELO DAVID MORALES AGUIRRE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3405

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señores ANGELO DAVID MORALES AGUIRRE, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.917.458, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$58.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2021-00899-00  
DEMANDANTE: ROBERTO DÍAZ IMBACHI.  
DEMANDADOS: RICAURTE SALAZAR GONZALEZ  
YERLY CONSTANZA PALECHOR ORTEGON

AUTO SUSTANCIACION 1808

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por parte de la empresa ADEINCO. Se adjunta el pantallazo:



NIT: 890.304.297-5

Teniendo en cuenta el oficio del asunto de referencia, recibido de manera virtual el pasado jueves 03 de agosto del 2023, en donde se establece embargo de la señora **YERLY CONSTANZA PALECHOR ORTEGON C.C: 34.325.579**. Procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

No es posible acceder a su solicitud debido a que, la Sra. YERLY CONSTANZA PALECHOR ORTEGON C.C: 34.325.579, no labora actualmente para la empresa ADEINCO S.A.

En los anteriores términos, damos respuesta formal y material a la solicitud presentada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2023-00004-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: CAMILO EDUARDO ACUÑA RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3447

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$37.297.247,09, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2015-00366-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO cesionario MIRIAN DELGADO  
DEMANDADO: MARLENY GUTIERREZ DE OCAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3427

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 137.928.190,99, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DENOVIEMBRE DE 2022.

Segundo. - APROBAR el avalúo comercial del inmueble con M.I. No. 370-422823 en la suma de \$123.778.100, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

Tercero. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2015-01256-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTADA DE LA HACIENDA –  
P.H  
DEMANDADO: MARIELA RODRIGUEZ VILLAREAL

AUTO SUSTANCIACION No.: 3419

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.616.278 de Cali (V) portador de la tarjeta profesional No. 197.530 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00705  
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S  
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3416

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante REINTEGRA S.A.S identificado con Nit. No. 900.355.863-8, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.050.477) previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002907856	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 498.516,00
469030002907868	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 280.989,00
469030002915327	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 646.475,00
469030002922024	9003558638	REINTEGRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 624.497,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2009-00360-00  
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionaria de GIROS & FINANZAS S.A.  
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO VIVEROS CAMACHO

AUTO SUSTANCIACION 1791

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Banco Coopcentral. Se adjunta pantallazo:

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos REQUIEREN DAR CUMPLIMIENTO RESPECTO AL OFICIO No. CYN/009/0339/2021 del 7 de marzo de 2022 de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer CARLOS ALBERTO VIVEROS CAMACHO con CEDULA 16481328.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que la(s) persona(s) antes relacionada(s) posee(n) una cuenta de ahorros con el Cooperativo Coopcentral. Sin embargo, el saldo indicado en la cuenta se encuentra protegido por el beneficio de inembargabilidad establecido de conformidad con la carta circular No. 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2017-00230  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS  
DEMANDADOS: WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3428

Como quiera que el último avalúo aportado por la parte demandante no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado impartirá su aprobación.

De otro lado, por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.-APROBAR el avalúo del bien inmueble identificados con M.I. No. 370-1007794 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en la suma de \$12.839.760 pesos, que corresponde al 34% DE LOS DERECHOS DE CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO del demandado WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA.

Segundo.- 1.-FÍJESE para el día 24 de octubre de 2023 a la 2:00 PM, la DILIGENCIA DE REMATE del 34% DE LOS DERECHOS DE CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO que tiene la parte demandada sobre el bien objeto de la diligencia, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el que se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P., el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-1007794.

Dirección: Inmueble ubicado en la Cra. 69 69B con calles 33, 33A y 42 Urbanización Villa Magna Lote de Terreno TRES (3) Manzana 22B de la ciudad de Cali

Avalúo, en la suma de \$12.839.760 mc/te. correspondiente al 34% de los derechos de cuota común y proindiviso que le corresponden a la demandada sobre el bien inmueble con M.I. No. 370-1007794 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S ubicados en la Cra. 4ª No. 12-41oficinas 111, Edificio Seguros Bolívar, celular No. 3183255257 y teléfono 8819430.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Tercero.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuarto.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf) RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: [j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00092

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS  
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA

DEMANDADO: HERMINIA MEJIA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3415

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA identificado con Nit. No. 9012918373, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES SEICIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.617.381) previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002970214	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 658.453,00
469030002970215	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 744.866,00
469030002970216	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 744.866,00
469030002970217	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 744.866,00
469030002970218	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 744.866,00
469030002970219	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 744.866,00
469030002970220	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 744.866,00
469030002970221	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 744.866,00
469030002970222	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 744.866,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00688  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
DEMANDADO: MARIBEL PAZ TUMIDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1787

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00918  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO (S): ANA MARÍA ROJAS MESA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1785

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

Segundo.- POR SECRETARIA remitir a la apoderada judicial de la parte demandante al correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) el link del proceso para su revisión, a través del cual podrá verificar el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00032  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CERON LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3418

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GUSTAVO ADOLFO CERON LOPEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo del vehículo a nombre del demandado GUSTAVO ADOLFO CERON LOPEZ identificado con c.c. No. 1.113.626.437 de placas GUM-238, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI – VALLE. La medida fue comunicada mediante oficio No.444 del 28 de febrero de 2023.

Tercero.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00137  
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES  
DEMANDADO: SEBASTIAN RIVERA CUBILLOS  
LUZ ESMERALDA AMAYA RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3410

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con c.c. No. 29.345.352, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002921007	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002921008	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002921009	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002921010	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 6.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00498-00  
DEMANDANTE: DYNA Y CIA S.A.  
DEMANDADOS: MACROINDUSTRIA S.A.S y JORGE ENRIQUE GOMEZ OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO 3449

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 25LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 25LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 25.326.136,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		10-jun-22
<b>DIAS</b>	20	
<b>TASA EFECTIVA</b>	30,60	
<b>FECHA DE CORTE</b>		16-may-23
<b>DIAS</b>	-14	
<b>TASA EFECTIVA</b>	45,41	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	336	
<b>TASA PACTADA</b>	5,00	

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 7.988.032</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 25.326.136</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 7.988.032</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 33.314.168</b>

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 33.314.168 hasta el 16 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00894-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: YULIETH BETANCUR GARZÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3450

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$69.957.345,80, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDA ACUMULADA  
**DEMANDANTE:** COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** LISSET ESPERANZA GARCIA CORTES y PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO  
**RADICACIÓN:** 76-001-4003-019-2019-01018-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1803

Teniendo en cuenta lo anotado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2023, informando que el oficio de remanentes dirigido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali no se puede tramitar debido a que no se encuentra la radicación anotada en el auto No. 2811 del 9 de agosto de 2023, se procedió a revisar lo pertinente y se encontró que efectivamente se cometió un error involuntario al señalar que la radicación del embargo de remanentes decretado dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, en el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 760014003 018 2021 00492 00., siendo la radicación correcta la No. 760014003 018 2021 00352 00 y no como quedo escrito en el auto ibidem. Respecto de lo anterior y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral quinto del auto No. 2811 del 9 de agosto de 2023, el cual quedara así:

DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.450, dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, en el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 760014003 018 2021 00352 00.

**SEGUNDO:** Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO No 68 DEL 14 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A  
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2018-00615-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: EDUARDO ROJAS MORENO

AUTO SUSTANCIACION: 3437

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

Único.- DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 380-33113, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle la cual es de propiedad de la parte demandada EDUARDO ROJAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.581.638 respectivamente.

Líbrese Oficio de rigor. El mentado oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, remítase copia del mismo al correo: juridico2@grouppryt.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2019-00797-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JULIO CÉSAR JARAMILLO MAYA

AUTO SUSTANCIACION 1800

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. respecto del vehículo de placas CPY-711, allegando la tarifa por concepto de parqueadero, así como la liquidación de lo adeudado a la fecha. Se adjunta pantallazo:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6186	CPY711	AUTOMOVIL	22/11/2021	31/08/2023	\$ 7.417.582	\$ 1.409.341	\$ 8.826.923
6549	HYL503	AUTOMOVIL	3/05/2022	31/08/2023	\$ 5.613.248	\$ 1.066.517	\$ 6.679.765
6517	HRZ56A	MOTOCICLETA	21/04/2022	31/08/2023	\$ 2.034.056	\$ 386.471	\$ 2.420.527

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00086-00  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADOS: ARBOLEDA VELASQUEZ NICOLE

AUTO INTERLOCUTORIO 3451

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 019MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 019MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 16.042.450,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	17-ene-23
<b>DIAS</b>	13
<b>TASA EFECTIVA</b>	43,26
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-jul-23
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	44,04
<b>TIEMPO DE MORA</b>	194
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 3.280.734</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 16.042.450</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 3.280.734</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 19.323.184</b>

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 19.323.184 hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2015-00806-00  
DEMANDANTE: EDFICIO SAN MATEO P.H.  
DEMANDADO: OSWALDO URREA RIVAS, GLORIA EUGENIA DUQUE ARBELAEZ

AUTO SUSTANCIACION 3404

Atendiendo lo allegado al plenario se observa que los certificados de tradición aportados no contienen el respectivo registro de la medida de embargo por cuenta del proceso de la referencia, motivo por el cual se procederá requiriendo al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Santiago de Cali y de igual forma requerir a la parte interesada para que concorra en calidad de tercera interesada de dicha dependencia a fin de solicitar los oficios de levantamiento y los oficios mediante el cual se le comunico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que dichos inmuebles quedaban por cuenta del presente proceso. Una vez revisadas las anotaciones y las modificaciones pertinentes se procederá en la etapa procesal solicitada. Por tanto el juzgado:

**RESUELVE:**

Primero-. Oficiar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Santiago de Cali para que se sirvan allegar los oficios de levantamiento mediante el cual se dispuso a Oficiar la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali que los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-461707 y No. 370461738 quedaban por cuenta del proceso de la referencia con ocasión de los remanentes allí surtidos.

Segundo-. Se requiere a la parte interesada para que realice las respectivas diligencias y concorra al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Santiago de Cali para que retire los documentos y los tramite.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 022-2018-00622-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.  
DEMANDADOS: MARIA YOLANDA TELLES ORTEGA

AUTO SUSTANCIACION: 3398

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las entidades: EPS SURA y TRANSUNION indicando los respectivos requerimientos proferidos por este despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2012-00338-00  
DEMANDANTE: BANCO COERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: MONTAJES E INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S  
MARÍA FERNANDA LOZADA ROLDÀN  
SIMÓN EDUARDO PERDOMO OSPINA

AUTO SUSTANCIACION 1790

En atención a lo solicitado por el Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud elevada por el Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2019-00247  
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER  
DEMANDADOS: MONICA ANDRIOLI CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3431

Una vez se procede por el Despacho a realizar el respectivo control de legalidad frente al proceso a fin de fijar fecha de remate, se percata que el avalúo catastral aportado por la parte actora del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-323046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y el cual fue posteriormente aprobado mediante auto No. 265 del 13 de febrero de 2023, por valor de \$174.364.500 pesos, es notablemente inferior al avalúo comercial que previamente se había aportado dentro del proceso por la parte demandante, visible en el archivo *18AportaAvaluoComercial del expediente electrónico*, al cual no se le dio el trámite correspondiente por cuanto no se adjuntó con el mismo el avalúo catastral, de conformidad a lo establecido en el art. 444 del C.G. del P., tal como se expresó en proveído No. 642 del 14 de marzo de 2022.

En tal sentido, el Juzgado al avizorar tal situación no puede pasar por alto que el avalúo comercial representa un justo precio para el bien inmueble a rematar, en consecuencia, se hace necesario que la parte actora allegue el avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-323046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali actualizado en la forma establecida en el art. 444 del C.G. del P.

Así las cosas, se dejará sin efecto alguno lo resuelto en proveído auto No. 265 del 13 de febrero de 2023, pues mal haría este despacho que, avizorado el yerro cometido en dicha providencia a través de la cual se aprobó un avalúo que es notablemente inferior al avalúo comercial previamente aportado, se persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

*“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.*

De otro lado y advirtiendo que el bien se encuentra hipotecado a favor de la señora MARIA FERNANDA TORRES GARCIA, resulta procedente su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

**Primero.- DEJESE** sin efecto jurídico alguno lo resuelto en proveído No. 265 del 13 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.- REQUIÉRASE** a las partes en contienda, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aporten un **avalúo comercial** del predio a través del **dictamen pericial** directamente contratado por los interesados con entidades o profesionales especializados, según las voces de que trata el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P., a efectos de establecer el valor real del inmueble.

**Tercero.- CITAR Y NOTIFICAR** a la señora MARIA FERNANDA TORRES GARCIA como acreedora hipotecaria registrada en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323046 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI constituida a favor de dicha acreedora según ESCRITURA PUBLICA No. 51 del 18 de septiembre de 1997 en la Notaria 21 del Circulo de Cali bajo anotación No. 21, al tenor del art. 462 del C.G.P., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, la acreedora notificada no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibidem. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2019-00247  
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER  
DEMANDADOS: MONICA ANDRIOLI CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3440

Ingresa el proceso al Despacho para su revisión en razón a que el Secuestre no ha rendido los informes solicitados en autos Nos.2060 del 17 de agosto de 2022 y 642 del 14 de marzo de 2022.

Como primera medida se debe indicar que el inmueble identificado con M.I. No. 370-323046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali fue debidamente embargado por razón del presente asunto, y como consecuencia de ello se dispuso por el Juzgado de origen el secuestro de dicho bien, cuya diligencia fue practicada el 7 de noviembre de 2019, en donde se designó como secuestre a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

En virtud a las manifestaciones realizadas por la parte demandante tendientes a que se requiriera al secuestre para que rindiera informes de su gestión, el Juzgado resolvió en providencias Nos.2060 del 17 de agosto de 2022 y 642 del 14 de marzo de 2022 efectuar el correspondiente requerimiento, no obstante el auxiliar de justicia hasta la fecha no ha rendido el informe respectivo.

Dicho lo anterior, entra el Juez a proceder de conformidad a lo establecido en el art. 50 numeral 7º y 11 del CGP.

Resulta entonces, imperioso el relevo del cargo y se procede a nombrar en su remplazo al secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR a la auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. del cargo de secuestre, ello de conformidad a lo establecido en el art. 49 y 50 del C.G. del P.

SEGUNDO.- OFICIESE POR SECRETARIA a la Secuestre *DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.* para que dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración y haga entrega real y material del inmueble identificado con M.I. No. 370-323046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de

Cali ,el cual fue dejado a su cargo mediante diligencia de secuestro realizada el 7 de noviembre de 2019, al nuevo secuestre designado.

TERCERO.- DESIGNAR de la lista de auxiliares de la Justicia a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA quién se ubica en CRA. 3D No. 65 56 P 2 tel. 3164681198 - 3166488155 - 3164549078. Email. [inversionessernayasociados@gmail.com](mailto:inversionessernayasociados@gmail.com), para que funja como secuestre en este asunto respecto al inmueble identificado con M.I. No. 370-323046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

COMUNÍQUESELE por el medio más expedito de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

CUARTO.- POR SECRETARIA y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del CGP, se ordena compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cali – Valle del Cauca para que investigue la posible conducta contraria a sus deberes de la secuestre *DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.*

Para los fines pertinentes remítase el folio 70 del expediente físico y el link del proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2013-00252-00  
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL  
DEMANDADOS: JUAN GERARDO SANCHEZ

AUTO SUSTANCIACION 3421

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 de Cali, portador de Tarjeta Profesional No. 228.966 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2013-00956  
DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA PH  
DEMANDADOS: MARIA PATRICIA HURTADO ROZO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1804

Una vez se procede por el Despacho a realizar el respectivo control de legalidad frente al proceso a fin de fijar fecha de remate, se percata que la parte actora allega el avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-608580 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, no obstante el mismo tiene fecha de elaboración de octubre de 2021, en tal sentido se encuentra desactualizado.

En este punto es de tener en cuenta que en el mismo dictamen la perito evaluadora deja claridad de lo siguiente:

*“(...) 10. Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones no sufran alteraciones normativas y legales.”*

Así las cosas y toda vez que es necesario antes de fijar fecha de remate que se aporte el avalúo actualizado a fin de no afectar el justo precio del bien inmueble a rematar, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar el avalúo comercial acompañado del avalúo catastral, ello de conformidad a lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la fijación de fecha de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aporte el avalúo comercial del predio identificado con M.I. No. 370-608580 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a través del dictamen pericial directamente contratado con entidades o profesionales especializados, según las voces de que trata el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P., a efectos de establecer el valor real del inmueble, el cual deberá acompañarse del avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2020-00651  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA  
DEMANDADO (S): STEFANNY ALEXANDRA CORTES CASTILLO N LUDBIK  
PROSPERO AZA PITO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1784

En virtud a los memoriales que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada, considerando la subrogación parcial aceptada en el proceso. Lo anterior a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

SEGUNDO. – PONER en conocimiento de las partes que por razón del presente asunto se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002843154	900589371	INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 458.817,00
469030002858385	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 655.041,00
469030002872009	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 1.290.172,00
469030002883111	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 1.423.608,00
469030002896181	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 271.957,00
469030002909873	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 564.260,00
469030002919572	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 499.300,00
469030002930507	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 511.380,00
469030002942674	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTD	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 566.714,00
469030002955623	900589371	INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 478.455,00
469030002970227	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTD	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 488.761,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00519-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL  
PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS  
DEMANDADOS: JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO y DANA YINE  
PRADO CASTILLO  
AUTO SUSTANCIACION: 3395

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

**RESUELVE:**

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el procesal oportuno, poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado en su oficio del asunto en referencia, comedidamente me permito comunicarle:

Nos permitimos informarle que el señor JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO con c.c. N°1.143.858.787, labora para esta compañía en el cargo de DOMICILIARIO y devengan una asignación salarial mensual equivalente a un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000). Es decir, el referido devenga un salario mínimo mensual legal vigente. Por lo cual, se procede a verificar que la parte acreedora se encuentre inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de libranza, atendiendo al cumplimiento de las obligaciones como empleador interpuestas por Superintendencia De Sociedades en el Concepto Jurídico No. 220-213137 de octubre 27 de 2020, con el NIT N° 8903044362, con el cual no registran resultados, por lo tanto no es posible aplicar las retenciones del 25% de las compensaciones, y/o salarios y demás prestaciones laborales por no estar facultado la parte actora como operador de libranza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00820-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO QUINTERO CARABALÍ

AUTO SUSTANCIACION No.: 1782

En atención al escrito allegado por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE, a fin de indicarle que efectivamente le asiste la facultad de efectuar la **SUBCOMISION** para lograr la efectividad de la labor encomendada mediante el Despacho Comisorio No. 009-1181 del 28 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00307  
DEMANDANTE: KELFERDÍN GÓMEZ LEMOS  
DEMANDADO(S): YENFFER VANESSA MONTAÑO CASANOVA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3393

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante KELFERDIN GOMEZ LEMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.054.093, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002941183	1107054093	KELFERDIN GOMEZ LEMOS	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 540.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2014-00521-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFEREZ P.H.  
DEMANDADOS: OMAR DE JESÚS RAMÍREZ MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION 1776

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, el oficio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, con nota devolutiva de no inscripción de medida de embargo de inmueble, con la respectiva causal de la negativa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00171-00  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.  
DEMANDADOS: ALFREDO BURITICÁ ARDILA y OLGA MARÍA MONTENEGRO T

AUTO SUSTANCIACION 1796

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. respecto del vehículo de placas HRZ-56A, allegando la tarifa por concepto de parqueadero, así como la liquidación de lo adeudado a la fecha. Se adjunta pantallazo:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6186	CPY711	AUTOMOVIL	22/11/2021	31/08/2023	\$ 7.417.582	\$ 1.409.341	\$ 8.826.923
6549	HYL503	AUTOMOVIL	3/05/2022	31/08/2023	\$ 5.613.248	\$ 1.066.517	\$ 6.679.765
6517	HRZ56A	MOTOCICLETA	21/04/2022	31/08/2023	\$ 2.034.056	\$ 386.471	\$ 2.420.527

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2014-00760-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: CARPAS EL TIGRE LTDA y HAROLD CAICEDO HIDALGO

AUTO INTERLOCUTORIO 3425

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CARLOS AUGUSTO GARCÍA SALGADO quien se identifica con C.C. No.79.958.063.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** NIVIA ROJAS DE ZUÑIGA  
**DEMANDADO:** JOEL MARIA VIVAS YACUE  
**RADICACIÓN:** 030-2016-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1742

Revisado el plenario se tiene que, el apoderado judicial del ejecutante realizó la notificación del acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, conforme a Ley 2213 de junio de 2022 al correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co), por tal motivo, se procederá conforme al artículo 462 del C.G.P. En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la notificación al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE., respecto del vehículo automotor identificado con placas CPO 399, realizada por el ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el 462 del C.G.P.

**SEGUNDO:** TENGASE por notificado para los efectos del 462 del C.G.P., como acreedor prendario del vehículo del automotor identificado con placas CPO 399, a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CACERES  
TANIA MARIA MORALES GRAJALES  
RADICACIÓN: 030-2018-00049-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1792

En atención a lo solicitado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, habrá lugar a darle aplicación en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en tal virtud, este Despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, REMÍTASE de inmediato el presente expediente al Juzgado 19 Civil Municipal De Cali Valle, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicado bajo la partida No. 760014003-019-2023-00664-00 adelantado por TANIA MARIA MORALES GRAJALES, lo anterior de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada TANIA MARIA MORALES GRAJALES.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali .OFÍCIESE a las entidades necesarias

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 68 DEL 14 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A  
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

N.O.G



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00849  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: JHON BRAIAN DELGADO MARTINEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1788

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2017-00365-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
SERVICIOS INTEGRALES COOPTECPOL  
DEMANDADOS: MARÍA LUISA SOLARTE FRANCO  
  
AUTO SUSTANCIACION 1783

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quienes indican que el proceso radicado No. 008-2017-00368-00 fue sometido a reparto no encontrándose actualmente en dicha dependencia.

Segundo. - Oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI para que se sirvan informar el estado actual del proceso con radicado No. 08-2017-00368 que cursa en dicha dependencia, dicho requerimiento se efectúa con ocasión en el interés de los remanentes allí consumados en favor del proceso de la referencia. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00231  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS  
COOPASOFIN  
DEMANDADO (S): MARIA EUGENIA ZARAMA CONCHA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3408

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit. No.901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$556.800), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964618	9012936369	ASOCIACION FINANCIERO COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-00617

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ERNESTO FEDERICO CONTRERAS GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3413

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.691, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$72.411,15) previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002937077	8903002794	A BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 72.411,15

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2015-00820-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASOCIADOS LTDA  
DEMANDADO: WILLIAM MENDEZ RESTREPO y LUZ ADRIANA BRAVO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3386

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señores WILLIAM MÉNDEZ RESTREPO Y LUZ ADRIANA BRAVO MARTÍNEZ, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 94431748 y 25561603, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM, BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$13.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2017-00520  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: MIGUEL EDUARDO SANCHEZ DONATO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3445

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a fijar fecha de remate.

De otro lado y toda vez que el secuestre que se había designado en proveído No. 2612 del 24 de octubre de 2022 ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FÍJESE para el día 25 de octubre de 2023 a la 2:00 PM, la DILIGENCIA DE REMATE para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 370-298308 de propiedad del señor MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ DONATO, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación::

Matricula inmobiliaria No. 370-298308.

Dirección: Inmueble ubicado en: Calle 34 No. 24D-22 Barrio El Rodeo de la ciudad de Cali  
Avalúo, en la suma de \$157.062.407 M/CTE.

Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS Dirección: CARRERA 66 No. 9-21. Ofic. 01- Tel. No. 3162962590, CORREO ELECTRONICO: jersonvi@yahoo.es

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, EL PAÍS o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

Segundo.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Tercero.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf) RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular y enviarse al correo electrónico del despacho: [j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuarto.- OFICIESE POR SECRETARIA al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVERO al correo electrónico [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es) para que se sirva rendir cuentas de su gestión, toda vez que la parte actora ha informado que mediante RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-1539 17 de mayo de 2022 fue excluido de la lista de auxiliares de justicia.

Quinto.- DESIGNAR de la lista de auxiliares de la Justicia a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA quién se ubica en CRA. 3D No. 65 56 P 2 tel. 3164681198 - 3166488155 - 3164549078. Email. [inversionessernayasociados@gmail.com](mailto:inversionessernayasociados@gmail.com), para que funja como secuestre en este asunto respecto al inmueble identificado con M.I. No. 370-298308 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

COMUNÍQUESELE por el medio más expedito de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

Sexto.- INDÍQUESELE a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** ABAD DE JESUS OSSA HOYOS  
**RADICACIÓN:** 034-2019-00241-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1798

Como quiera que él abogado Olman Córdoba Ruiz en su calidad conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de ABAD DE JESUS OSSA HOYOS aquí demandado, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto. En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del 10 de agosto de 2023 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO NO. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE  
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2021-00660  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A  
DEMANDADO: LUIS JAVIER PEREA RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3411

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con NIT 860032330-3, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$468.000) previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002969196	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 468.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2020-00605

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3409

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, identificada con NIT. No. 901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.323.492) previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002950057	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00
469030002950059	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00
469030002950061	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00
469030002950064	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00
469030002950069	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00
469030002950072	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00
469030002950082	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00
469030002950087	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00
469030002950092	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00
469030002950098	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00
469030002950106	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 299.288,00

469030002950113	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 338.554,00
469030002950119	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 338.554,00
469030002950127	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 338.554,00
469030002950134	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 338.554,00
469030002950140	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 338.554,00
469030002950147	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 338.554,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 68 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO